



## PODER LEGISLATIVO

ÁREA: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

OFICIO NO. LXIV/2DO/SSP/DPL/0547/2025.

ASUNTO: Se turna Iniciativa de Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 19 de noviembre de 2025.

**DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA,  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN  
A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.  
P R E S E N T E.**

En sesión de esta fecha, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 817 Para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el Diputado Jesús Parra García.

Asunto que se acordó turnar a la Comisión que Usted preside, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231. Por lo anterior, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, le remito la Iniciativa de Decreto en mención en 5 (cinco) tantos en copia para los integrantes de su Comisión, para los alcances anteriormente señalados.

**ATENTAMENTE  
CONGRESO  
PODER LEGISLATIVO  
MTRO. JOSÉ ENRIQUE SOLIS RÍOS,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
PARLAMENTARIOS**

C.c.p.Minutario.- Para su seguimiento.  
ACI/MELG/yes.

**LXIV  
CONGRESO  
PODER LEGISLATIVO**  
**RECEPCIONADO**  
24 NOV 2025  
DIP. LETICIA RODRÍGUEZ ARMENTA  
RECIBIÓ: *Nataly* HORA: *10:42*



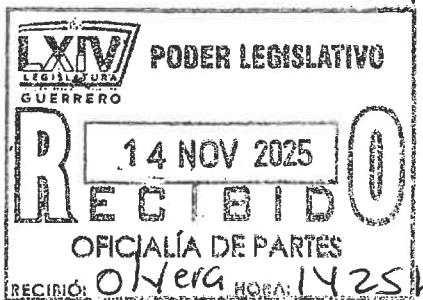


# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA

DISTRITO XXV

L-001729



Ofic. Núm. HCEG/LXIV/2DO/JPG/0015/2025  
ASUNTO: Se solicita listar en la próxima Sesión.

Chilpancingo, Gro; 14 de noviembre del 2025.

"Año de la Mujer Indígena"

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
EDIFICIO.

C  
*[Signature]*  
1:50  
P.m  
11-25  
8 11-25  
9:42  
A.M

Con fundamento en artículos 23 Fracción I; 73 Fr. V; 116 Fracciones III, IV y XIX; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, solicito a Usted, se someta a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, a efecto que sea listada en la próxima Orden del Día, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que tiene como propósito mejorar la vida de las personas con Discapacidad en un ambiente de dignidad y de igualdad sustantiva que busca reconocer y asegurar los derechos humanos conforme a estándares nacionales e internacionales.

Seguro de contar con su valiosa disposición, quedo de Usted.



C.c.p. Mtro. José Enrique Solís Ríos. - Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado. - Para su conocimiento y la intervención que corresponda. - Presente.



Asunto: Iniciativa de Decreto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.  
P R E S E N T E S.**

El que suscribe, Diputado Jesús Parra García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, somete a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que tiene como propósito mejorar la vida de los discapacitados en un ambiente de dignidad y de igualdad sustantiva que busca reconocer y asegurar los derechos humanos de las personas con discapacidad conforme a estándares nacionales e internacionales; garantizar ajustes razonables y accesibilidad en todos los ámbitos, públicos y privados, promoviendo la igualdad y no discriminación; prohibir expresamente el uso de lenguaje discriminatorio y estigmatizante en actos y normas oficiales; actualizar el concepto de discapacidad según el modelo social y de derechos humanos, incluyendo nuevas categorías como intelectual y psicosocial; promover la participación activa de personas con discapacidad, colectivos y sociedad civil en políticas públicas y su evaluación; establecer derechos de accesibilidad digital, protección intercultural y participación plena en procesos administrativos y judiciales y finalmente, brindar atención diferenciada y protección especial a indígenas y afromexicanos con discapacidad en respeto a su cultura y lengua, con la finalidad de modernizar y hacer más incluyente la ley, eliminando barreras y construyendo una sociedad más justa y plural en Guerrero, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La situación actual que enfrentan las personas con discapacidad revela múltiples barreras que obstaculizan su plena inclusión y desarrollo. Persisten deficiencias críticas en la infraestructura

urbana, educativa y en condiciones de accesibilidad, limitando la movilidad y la participación social y laboral de las personas con discapacidad. Además, el acceso al empleo, a la capacitación y a la integración en la vida productiva resulta insuficiente, lo que se traduce en desventajas económicas y sociales importantes. Se observa también un rezago educativo considerable y una creciente carencia de acceso a servicios de salud, principalmente entre menores de edad con discapacidad. Otro aspecto relevante es la falta de reconocimiento pleno y específico de todas las categorías de discapacidad, sobre todo en cuanto a la discapacidad intelectual y psicosocial, lo cual genera exclusión y limita el desarrollo de políticas públicas adecuadas. Estas problemáticas evidencian la necesidad imperante de iniciativas legislativas que promuevan la inclusión integral, el respeto a los derechos y la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad.

Como evidencia de lo anterior, encontramos que de acuerdo a lo que señala el organismo público autónomo del Estado Mexicano del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuyos datos se considerarán oficiales, en México, para 2023, la población de 5 años y más con discapacidad fue de aproximadamente 8.8 millones, representando alrededor del 7.2% de la población total, con una ligera mayoría de mujeres (53.5%) frente a hombres (46.5%). En cuanto a discriminación, el 49.6% de las personas con discapacidad reportaron haber sido discriminadas por esa razón, con un 44.9% enfrentando discriminación al buscar empleo y un 31.9% encontrando barreras de accesibilidad física en espacios públicos y transporte. En términos de empleo formal, sólo el 10% de las personas con discapacidad tienen trabajo formal, enfrentando brechas salariales y falta de prestaciones<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Fuentes de Información: (1º) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional de Accesibilidad y Participación de Personas con Discapacidad 2024. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_PCD24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf) (1º) Noti.mx. (2025, mayo 8). Datos del último censo del INEGI revelan que en nuestro país hay 7.6 millones de personas con discapacidad, de las cuales aproximadamente el 12.7% tiene algún tipo de discapacidad motriz. <https://noti.mx/2025/05/08/datos-del-ultimo-censo-del-inegi-revelan-que-en-nuestro-pais-hay-7-6-millones-de-personas-con-discapacidad-de-las-cuales-aproximadamente-el-12-7-tiene-algun-tipo-de-discapacidad-motriz-esto-rep/>; (3º) Business and Disability. (2023, octubre 30). Creciente discriminación contra personas con discapacidad en México. <https://www.businessanddisability.org/es/es/news/creciente-discri%20%20A6acidad-en-mexico/%20%20%20E%;> (4º) Forbes México. (2024, noviembre 27). Al menos 8.8 millones de mexicanos viven con discapacidad. <https://forbes.com.mx/al-menos-8-8-millones-de-mexicanos-viven-con-discapacidad/> y (5º) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2022. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS\\_Nal22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf)

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

En el estado de Guerrero, se reporta una población con discapacidad de aproximadamente 50,969 personas con un porcentaje cercano al 1.7% del total poblacional estatal. Esta población enfrenta problemáticas de acceso a empleo, educación y movilidad, agravando la exclusión social. Datos de discapacidad en Guerrero también señalan la presencia significativa de discapacidades física, visual y auditiva entre sus habitantes. La discriminación y la carencia de infraestructura accesible permanecen como barreras constantes en la entidad<sup>2</sup>. Estos datos, advierten la necesidad urgente de implementar desde este Poder Legislativo, que mejoren la inclusión, eliminando barreras y promoviendo la igualdad de derechos para las personas con discapacidad en nuestra Entidad.

La ampliación del catálogo de definiciones que proponemos, para incluir la discapacidad intelectual y la discapacidad psicosocial representa un avance sustancial en el reconocimiento y visibilización de todas las manifestaciones de discapacidad. Esta actualización que hoy proponemos, responde a la necesidad de reflejar los cambios terminológicos y conceptuales impulsados por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que promueve un enfoque centrado en los derechos humanos y sociales, dejando atrás el modelo médico tradicional que patologiza a la persona. No resulta apropiado significar que este cambio conceptual se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad funcional y la importancia de eliminar estigmas que limitan la inclusión. Ampliar estas definiciones permite que las políticas públicas y normativas incorporen estas perspectivas, asegurando no sólo un trato igualitario, sino también recursos y apoyos adecuados para todas las personas con discapacidad que habitan en Guerrero, contribuyendo así a la equidad y justicia social en el estado.

No resulta inoportuno anotar, que esta reforma ha sido impulsada y respaldada por resoluciones recientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaró inconstitucional la antigua

<sup>2</sup> Fuentes de Información: (1º) Hernández, E. (2024, febrero 28). Discapacitados padecen discriminación en Guerrero. El Sol de Acapulco. <https://oem.com.mx/elsoledeacapulco/local/discapacitados-padecen-discriminacion-en-guerrero-13374184> y (2º) Secretaría de Economía. (2020). Guerrero: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública. Data México. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/guerrero-gr>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

definición estatal de discapacidad por contradecir el moderno modelo social, y ordenó ajustes fundamentales orientados a superar enfoques meramente médicos o restrictivos<sup>3</sup>. De este modo, la legislación de Guerrero se alinea ahora con una visión igualitaria, promueve la inclusión integral de las personas con discapacidad y establece obligaciones claras para la atención adecuada, erradicando toda forma de discriminación y exclusión. Estos avances evidencian el compromiso del Estado con una sociedad más justa, plural e incluyente, donde la diferencia deja de ser motivo de desigualdad para convertirse en fundamento de derechos.

La obligatoriedad transversal de los ajustes razonables para todas las autoridades estatales y municipales es fundamental para derribar las barreras estructurales, comunicativas y actitudinales que impiden que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la vida pública. Estos ajustes deben ser diseñados y aplicados con la participación activa de las personas con discapacidad para garantizar su pertinencia y eficacia, de acuerdo con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La adopción de esta obligación en la ley estatal propicia que los servicios públicos, la infraestructura, y las políticas se adecuen continuamente, favoreciendo un entorno inclusivo que respete los derechos humanos y la dignidad de este sector poblacional.

La prohibición expresa del uso de lenguaje discriminatorio o despectivo en la ley y sus reglamentos busca erradicar prácticas sociales de estigma y exclusión, promoviendo una cultura de respeto y reconocimiento de la dignidad inherente de las personas con discapacidad. El lenguaje usado ahora, como un instrumento fundamental para construir realidades sociales, por lo que su adecuado uso en normativas oficiales tiene un impacto directo en la percepción pública y en la autoestima de las personas con discapacidad. Al consagrarse esta prohibición se envía un mensaje claro de compromiso estatal por la igualdad y la no discriminación,

<sup>3</sup> Fuente de Información: ContraRéplica. (2025, 22 de septiembre). SCJN invalida definición de discapacidad en Guerrero; Yasmin Esquivel afirma que surge por barreras sociales. ContraRéplica. Recuperado el 13 de noviembre de 2025, de <https://www.contrareplica.mx/nota-SCJN-invalida-definicion-de-discapacidad-en-Guerrero-Yasmin-Esquivel-afirma-que-surge-por-barreras-sociales--202522926>

## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

contribuyendo también a sensibilizar a servidores públicos y a la sociedad en general.

La inclusión de artículos que establecen metas progresivas para la inclusión laboral, educativa y la accesibilidad universal en espacios públicos y transporte responde a la necesidad urgente de garantizar condiciones dignas de vida para las personas con discapacidad. Estas medidas promueven la igualdad de oportunidades, incrementan la participación social y la autonomía personal. La accesibilidad universal, además, expande estas oportunidades a toda la población, promoviendo entornos más justos y seguros. Estas disposiciones están en sintonía con estándares internacionales de derechos humanos y con recomendaciones de organismos nacionales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fortaleciendo el marco normativo estatal<sup>4</sup>.

La protección diferenciada para personas con discapacidad pertenecientes a comunidades indígenas asegura que la política pública considere la interculturalidad y el respeto a la diversidad lingüística y cultural. Reconocer sus derechos específicos, usos y costumbres propias es esencial para lograr una verdadera inclusión social que no homologue ni invisibilice las particularidades de estos grupos. Esta inclusión fortalece el respeto por la identidad cultural y contribuye a la erradicación de discriminaciones múltiples (por discapacidad y origen étnico), promoviendo la justicia social dentro del marco jurídico estatal.

La realización periódica de diagnósticos participativos con colectivos de personas con discapacidad, organizaciones civiles, academia y especialistas constituye una herramienta crítica para el diseño, evaluación y mejora continua de las políticas públicas. Este enfoque participativo garantiza que las reformas y programas públicos respondan a las necesidades reales y cambiantes, además de incorporar una perspectiva interseccional que considera género, edad, origen, nivel socioeconómico y entorno. De esta forma, el Estado puede dirigir sus recursos de manera efectiva y adecuada, optimizando sus acciones en favor de la inclusión.

<sup>4</sup> Congreso de la Ciudad de México. (s.f.). Exposición de motivos [PDF]. <https://www.congresocdmx.gob.mx/archivo-5f0a4a622adb7d009c2e56774a703ae36c6767f7.pdf>



## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

La alineación de las reformas con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión representa un compromiso del Estado con el marco jurídico nacional e internacional, fortaleciendo la coherencia normativa y garantizando la observancia de estándares internacionales de derechos humanos. Esta armonización normativa también asegura que las sentencias y criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se reflejen en el derecho local, lo que garantiza seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad.

Las disposiciones transitorias que establecen plazos claros y responsabilidades para el Ejecutivo Estatal, ayuntamientos y el Congreso aseguran que la ley reformada será operativa de manera efectiva, con tiempos definidos para la adecuación de normas y presupuestos. Además, la coordinación para la emisión de lineamientos y normas técnicas necesarias permitirá un seguimiento y supervisión adecuados para el cumplimiento, fomentando la responsabilidad institucional. Estas medidas garantizan que la reforma no sea sólo normativa, sino que se traduzca en acciones concretas a favor de las personas con discapacidad en Guerrero.

Presentamos para su mejor comprensión dos cuadros comparativos, uno que referido a las reformas y otro, para las adiciones que se proponen:

A.- REFORMAS	
LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>ARTÍCULO 3.</b> Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental, del habla o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico o social.</p>	<p>Artículo 3. - Para efectos de la presente Ley, se entiende por persona con discapacidad a aquella que, por razones físicas, sensoriales, intelectuales, psicosociales, mentales, congénitas o adquiridas, enfrenta barreras actitudinales, sociales, físicas o de comunicación, que interactúan con diversas condiciones personales y del entorno</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## A.- REFORMAS

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	para limitar o restringir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme al modelo social y los principios de derechos humanos, respeto, inclusión y dignidad humana.
<p>Se aceptan las tres clases de afectación o alteración que clasifica la Organización Mundial de la Salud como causantes de la discapacidad:</p> <p>I. Deficiencia o trastorno: la pérdida, anormalidad o dificultad en una estructura o de una función psicológica, fisiológica, anatómica o del habla, permanente o transitoria.</p> <p>II. Discapacidad: cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.</p>	<p>Se reconocen, entre otras, las siguientes categorías:</p> <p>I. Discapacidad intelectual: Condición caracterizada por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, que cubre muchas habilidades sociales y prácticas. Se manifiesta antes de los dieciocho años y afecta la capacidad para comprender, aprender, comunicarse y desarrollar autonomía, requiriendo apoyos personalizados para la participación plena en la vida comunitaria.</p> <p>II. Discapacidad psicosocial: Condición que resulta de una variedad de trastornos mentales, emocionales o del comportamiento, que impactan el relacionamiento social y la</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## A.- REFORMAS

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>III. La minusvalía: es la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad, manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad, y que afecta al desempeño del rol social que le es propio</p>	<p>integración, pudiendo limitar, en interacción con barreras sociales, la participación de la persona en la educación, el empleo y la vida en comunidad. Reconoce la influencia de factores sociales, el estigma y la discriminación como elementos que generan desventajas adicionales.</p>
<p><b>ARTÍCULO 48.</b> Con el fin de contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, en un adecuado ámbito educativo, la Secretaría de Educación Guerrero, deberá facilitar las condiciones necesarias para adecuar los espacios físicos de acceso y recreativos en las escuelas.</p>	<p><b>Artículo 48.</b> - La Secretaría de Educación Guerrero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, deberá facilitar las condiciones necesarias para adecuar los espacios físicos, recreativos y digitales en las escuelas, para garantizar accesibilidad universal y ajustes razonables.</p> <p>Se contemplarán también adecuaciones para asegurar el acceso a tecnología, plataformas educativas y materiales digitales adaptados, en lengua indígena o lenguas mexicanas cuando proceda.</p>
(No existe)	

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## A.- REFORMAS

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>ARTÍCULO 55.</b> La educación media superior y superior, garantizarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus planes y programas de trabajo, proporcionando las ayudas técnicas oportunas, así como la eliminación de las barreras arquitectónicas que impidan su libre acceso dentro de las instalaciones de dichos centros educativos.</p>	<p><b>Artículo 55.-</b> La educación media superior y superior garantizarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus planes y programas de trabajo, proporcionando las ayudas técnicas oportunas, eliminando barreras arquitectónicas, actitudinales y digitales que impidan el acceso libre y pleno en todos los espacios y procesos educativos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 89.</b> La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, será la encargada de promover entre los concesionarios de transporte público, la utilización de unidades adaptadas para personas con discapacidad, en cada una de las rutas de transporte urbano y suburbano; así como el trato preferente en las tarifas.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>ARTÍCULO 89.</b> - El servicio público de transporte en el Estado deberá adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad, garantizando tarifas y condiciones de accesibilidad.</p> <p>El transporte público estatal y municipal deberá cumplir con estándares internacionales de accesibilidad universal, incorporando metas progresivas y calendarizadas para la adaptación de unidades, rutas, terminales, paraderos y estaciones.</p>
<p>(No existe)</p>	<p>Toda modernización, adquisición o concesión de transporte estará condicionada a la certificación de accesibilidad, ajustes razonables físicos y tecnológicos, y la consulta</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## A.- REFORMAS

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>previa vinculante conforme a la Ley 831.</p>
<p><b>ARTÍCULO 90.</b> El Consejo Estatal en coordinación con la Dirección de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad del Estado, establecerán los mecanismos y acciones necesarias para que los vehículos del servicio público de transporte que sean conducidos por personas con discapacidad o que les den servicio, cuenten con la calcomanía con el símbolo universal de discapacidad.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>ARTÍCULO 90.</b> - Los prestadores de servicio de transporte público, sean concesionarios, permisionarios o autoridades, deberán reservar lugares adaptados y señalizados, garantizar el uso preferente y facilidades de acceso, abordaje y descenso para personas con discapacidad.</p> <p>La adaptación deberá incluir mecanismos para facilitar el uso por personas con discapacidad visual, auditiva, física, psicosocial e intelectual, señalización accesible, tecnología asistida y capacitación permanente al personal.</p>
<p><b>ARTÍCULO 91.-</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, deberá incluir en las concesiones para el servicio de transporte</p>	<p><b>ARTÍCULO 91.</b> En las concesiones de autotransporte, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos vigilarán y exigirán la eliminación de barreras arquitectónicas y la mejora continua</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## A.- REFORMAS

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>público, la obligación de los concesionarios de otorgar un 50% de descuento en el pago de pasaje que del transporte público realicen a las personas con discapacidad, identificándose para ello, con la credencial que para este fin expidan los Sistemas Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y de acuerdo al grado de discapacidad que en ésta se señale.</p> <p>(No existe)</p>	<p>de accesibilidad, bajo supervisión y evaluación periódica.</p> <p>El incumplimiento en adaptar unidades, rutas y accesos, en el plazo establecido en los programas de metas progresivas, será causa de sanción administrativa y económica, suspensión de la concesión y, en caso de reincidencia, su revocación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 92.</b> Cuando en las poblaciones o localidades del Estado no existan transportes especializados para Personas con Discapacidad, o existiendo no cubran todas las rutas necesarias, los prestadores del servicio público del transporte colectivo de pasajeros, en cada una de las unidades que utilicen, reservarán, por lo menos, un asiento por cada diez de los que tenga el vehículo, a efecto de que sean utilizados por pasajeros con discapacidad. Dichos asientos, deberán cumplir los siguientes criterios:</p>	<p><b>ARTÍCULO 92.</b> - Los programas de renovación, sustitución y ampliación de parque vehicular deberán incorporar unidades accesibles, sistemas de información electrónica, señalización inclusiva y seguimiento ciudadano de colectividades consultadas.</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## A.- REFORMAS

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>I. Estarán situados lo más cerca posible de la puerta de acceso del vehículo de que se trate; se identificarán con el símbolo universal de la discapacidad, pudiendo ser utilizados por cualquier usuario, siempre y cuando no sea requerido por alguna persona con discapacidad, so pena de ser sancionado en los términos de esta ley, de no acceder a ello;</p> <p>II. Se deberá facilitar el acceso a las personas invidentes con sus perros guía y/o sus implementos a los lugares públicos y transporte público; y</p> <p>III. Se realizarán programas de difusión y capacitación a conductoras o conductores sensibilizándolos en la atención a personas con discapacidad.</p> <p>(No existe)</p>	<p>Se implementarán mecanismos de monitoreo y certificación semestral, con participación ciudadana y de colectivos de personas con discapacidad, cuyos informes serán públicos y obligatorios para mantener y renovar concesiones o permisos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 93.</b> El Ejecutivo del Estado, a través del Consejo Estatal, y la Dirección de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad, promoverán, diseñarán e instrumentarán programas y campañas permanentes de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con</p>	<p><b>ARTÍCULO 93.-</b> Las rutas, paraderos y terminales deberán ser adaptadas y certificadas conforme a la accesibilidad universal; las nuevas infraestructuras deberán ser aprobadas previo proceso de consulta participativa, y su uso estará condicionado a la eliminación de</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## A.- REFORMAS

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>discapacidad, en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, con la pretensión primordial de que la población en general, acepte a los mismos en las actividades sociales, económicas y políticas de la comunidad, evitando su marginación, discriminación. Estos programas y campañas se difundirán ampliamente por los medios masivos de comunicación existentes en el Estado.</p> <p>(No existe)</p>	<p>barreras y a la existencia de ajustes razonables.</p> <p>Toda modificación de rutas o terminales deberá ser evaluada técnica y socialmente, con posibilidad de suspensión hasta en tanto se garantice plena accesibilidad y cumplimiento de las metas establecidas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 94.</b> La Dirección de la Comisión Técnica del Transporte y Vialidad y la Contraloría General del Estado, promoverán y vigilarán que en las licitaciones de concesión del servicio de transporte público, las unidades incluyan especificaciones técnicas y antropométricas en materia de discapacidad.</p> <p>Igualmente, vigilará que los concesionarios realicen las adecuaciones a las unidades de manera progresiva hasta lograr que el total de los vehículos garanticen la accesibilidad, seguridad y comodidad del transporte a personas con discapacidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94.</b> - Las autoridades, concesionarios y organismos operadores del transporte deberán difundir acciones, procedimientos y avances de accesibilidad mediante medios impresos, digitales y electrónicos, en formatos incluyentes y de fácil comprensión.</p> <p>...</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## A.- REFORMAS

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
(No existe)	<p>En la difusión y rendición de cuentas se deberá garantizar la participación y validación de colectivos representativos, y habilitar mecanismos para la recepción, atención y resolución de denuncias ciudadanas sobre incumplimiento.</p>
<b>ARTÍCULO 95.</b> El Ejecutivo del Estado, implementará un programa de estímulos fiscales a las empresas concesionarias del transporte público que realicen acciones que permitan el uso integral de sus servicios por las personas con discapacidad.	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán como mínimo anualmente el cumplimiento de los artículos anteriores, aplicando medidas correctivas, sanciones y procedimientos extraordinarios que aseguren el avance progresivo hacia la plena inclusión y accesibilidad universal en el transporte público.</p> <p>La supervisión será participativa, transparente y obligatoria, e incluirá indicadores claros, cronogramas, sanciones y mecanismos para la mejora continua y revisión de resultados.</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

<b>B.- ADICIONES</b>	
<b>LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE.</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> - De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su pleno ejercicio y protección.</p> <p>(No existe).</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> - ...</p> <p>Es obligación transversal de todas las autoridades estatales y municipales garantizar la provisión de ajustes razonables en todos los ámbitos administrativos, institucionales y de servicios públicos, asegurando condiciones de igualdad y no discriminación.</p> <p>Queda expresamente prohibido el uso de lenguaje discriminatorio, despectivo o estigmatizante hacia las personas con discapacidad en cualquier acto de autoridad, trámite administrativo, disposición normativa, reglamentaria o documento oficial.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad;</li> <li>II. Discapacidad Física: la que manifiesta alguna deficiencia que obstaculiza o impide realizar diferentes acciones o actividades habituales;</li> </ul>	<p><b>ARTÍCULO 4.</b> - ...</p> <p>(De las Fracciones I a XX, permanecen igual)...</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>III. Discapacidad Mental: la que se caracteriza por una disminución de las funciones mentales con un funcionamiento intelectual inferior al del término medio de la población considerado en un rango de 100;</p> <p>IV. Discapacidad Sensorial: la que se presenta por una alteración del funcionamiento en el área del cerebro que controla los sentidos;</p> <p>V. Personas Ciegas: aquellas que tienen ausencia total de la percepción visual, incluyendo la sensación luminosa o que no distinguen imágenes;</p> <p>VI. Débil Visual: persona que tiene una percepción menor de las imágenes, sensaciones luminosas o ambas;</p> <p>VII. Sordos: personas que presentan ausencia de la audición o una disminución importante de ésta;</p> <p>VIII. Autismo: espectro de trastornos caracterizados por graves déficits del desarrollo, permanente y profundo.</p> <p>IX. Estimulación Temprana: atención brindada al niño de entre 0 y 7 años, para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, mentales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano;</p> <p>X. Asistencia Social: conjunto de acciones encaminadas a atender y mejorar las circunstancias de</p>	

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>carácter social que impiden a las personas con discapacidad su desarrollo integral;</p> <p>XI. Ayudas Técnicas: dispositivos tecnológicos que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales, intelectuales o emocionales de las personas con discapacidad, con el propósito de impedir la progresión o derivación en otra u otras discapacidades;</p> <p>XII. Sistema de Escritura Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve a través del tacto;</p> <p>XIII. Lenguaje de Señas: Forma de comunicación de una comunidad de sordos, mudos o sordomudos, que consiste en una serie de signos gestuales y articulados con las manos, acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función comunicativa y que forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad;</p> <p>XIV. Lenguaje visual: es un lenguaje que es a través de los ojos ("visualmente"). En el lenguaje visual, la forma más pregnante en términos gestálticos, la constituye el contorno o borde exterior general de una entidad visual o figura.</p> <p>XV. Barreras Arquitectónicas: obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las</p>	



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>personas con discapacidad, su libre desplazamiento tanto en lugares públicos o privados, como en exteriores o interiores;</p> <p>XVI. Educación Especial: conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, que están a disposición de las personas con discapacidad;</p> <p>XVII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>XVIII. Convención Interamericana: La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de la Organización de los Estados Americanos; y</p> <p>XIX. Convenio 159: Tratado sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo.</p> <p>XX. Tartamudez: Impedimento o alteración que presenta una persona, de la articulación de los movimientos precisos de la lengua, labios, mandíbula y el tracto bucal, en la producción de los sonidos requeridos para hablar o problemas con la calidad de la voz.</p> <p>(No tienen referente en esta Ley)</p>	<p>XXI. Discapacidad Intelectual: Limitación significativa en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, manifestada en habilidades conceptuales, sociales y prácticas. Se origina antes de los dieciocho años y</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>puede requerir apoyos personalizados para lograr la participación plena en la vida social y comunitaria, conforme a estándares internacionales.</p>
	<p><b>XXII. Discapacidad Psicosocial:</b> Condición derivada de alteraciones emocionales, mentales o del comportamiento que, en interacción con barreras sociales, puede limitar la participación plena de la persona en la educación, el empleo y la comunidad. Esta definición incorpora el enfoque de derechos humanos y reconoce la influencia del entorno y el estigma social como factores determinantes.</p>
	<p><b>XXIII. Modelo Social de la Discapacidad:</b> Perspectiva que considera que la discapacidad resulta de la interacción entre condiciones personales y barreras sociales, físicas, actitudinales o de comunicación, y promueve la eliminación de esas barreras para garantizar derechos y plena inclusión.</p>
	<p><b>XXIV. Enfoque de Derechos Humanos:</b> Principio por el cual todas las personas con discapacidad deben ser reconocidas y protegidas en igualdad de condiciones, asegurando la dignidad, libertad y acceso a oportunidades sin discriminación.</p>
<b>ARTÍCULO 5.</b> Las personas con discapacidad gozarán de todos los	<b>ARTÍCULO 5.-</b>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
derechos y garantías que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y la presente Ley.	
(No existe)	<p>En todos los ámbitos se reconoce el derecho explícito a la provisión de ajustes razonables que permitan el ejercicio efectivo de los derechos y el acceso igualitario a entornos físicos, sociales, educativos, digitales, laborales, culturales y tecnológicos.</p> <p>Asimismo, se garantiza la participación activa y continua de las personas con discapacidad, de sus familias y representantes, en la toma de decisiones relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, normativas, programas y acciones que impacten su vida y derechos.</p>
<b>ARTÍCULO 6.</b> Esta ley reconoce y protege los siguientes derechos a favor de las personas con discapacidad:	<p><b>ARTÍCULO 6. -</b></p> <p>(De las Fracciones I a IX quedan igual)...</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>por su propio pie o apoyos técnicos;</p> <p>III. De uso de los servicios públicos tales como estacionamientos, asientos, preferenciales de manera exclusiva y los de uso general en igualdad de circunstancias que cualquier persona;</p> <p>IV. De acceso y conservación en circunstancias preferenciales, al trabajo remunerativo que siendo lícito, mejor le acomode;</p> <p>V. De inclusión a los planes, proyectos y programas del gobierno estatal, en un 100%, a la persona con discapacidad o a sus tutores;</p> <p>VI. De preferencia que se constituye con el libre acceso y recibir el servicio de transporte público de manera preferencial;</p> <p>VII. De comunicación, facilitando el acceso y uso de los medios a las personas con discapacidad;</p> <p>VII Bis.- De trato preferencial relativo a los servicios y trámites administrativos que brindan al público, las oficinas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como los Organismos Autónomos del Estado de Guerrero.  <small>(ADICIONADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2014)</small></p> <p>VIII. De acceso a las actividades recreativas, culturales y deportivas, acotando la jornada laboral a personas con discapacidad y a su tutor; y</p>	



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>IX. De respeto y convivencia, eliminando los prejuicios, estereotipos y otras actitudes discriminatorias.</p> <p>(No existen en esta Ley)</p>	<p>X. De ajustes razonables en todos los espacios y procesos institucionales, administrativos, de servicios y de acceso a la justicia, incluyendo educación, trabajo, salud, justicia, transporte, participación social y comunitaria, y entornos digitales.</p> <p>XI. De accesibilidad digital, garantizando el acceso, uso y navegación inclusivos de plataformas, recursos electrónicos, tecnología y sistemas de información públicos o privados, en igualdad de condiciones que el resto de la población.</p> <p>XII. De protección intercultural, garantizando el respeto y reconocimiento de lengua, usos, costumbres, tradiciones y derechos específicos de las personas con discapacidad que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas, así como la provisión de apoyos diferenciados según su entorno cultural y lingüístico.</p> <p>XIII. De participación activa y continua en la toma de decisiones, consultas, diagnósticos y procesos de planeación, monitoreo y evaluación de políticas públicas,</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	programas y normas que incidan en su bienestar y derechos.
(NO EXISTE)	Artículo 6 Bis. Protección diferenciada a indígenas y afromexicanos con discapacidad. - Las personas con discapacidad que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas del Estado de Guerrero recibirán protección específica y diferenciada, orientada al respeto y reconocimiento de su identidad cultural, lengua, tradiciones y costumbres, garantizando atención intercultural, multilingüe y derechos diferenciados según sus usos y costumbres originarios, conforme se señala en el texto propuesto.
(No existe)	Artículo 13 Bis. Participación activa y continua de colectivos, especialistas y sociedad civil.- La definición, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de diagnósticos, políticas públicas y programas relativos a la inclusión y atención de personas con discapacidad requerirán la participación activa, continua y vinculante de colectivos representativos, especialistas multidisciplinarios y organizaciones de la sociedad civil, conforme al procedimiento propuesto en el texto anterior.
ARTÍCULO 47. La educación que imparta y regule el Estado deberá	Artículo 47. —.



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>incluir a las personas con discapacidad, contribuyendo a su desarrollo integral, a potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>El Estado y sus instituciones deberán establecer metas progresivas y obligatorias de inclusión educativa y accesibilidad universal en todos los niveles, incluyendo educación regular, especial, indígena y comunitaria, conforme a estándares internacionales y de acuerdo a las necesidades reales detectadas en diagnósticos participativos.</b></p>
<p>(No existe).</p>	<p>Las autoridades educativas deberán emitir y publicar informes periódicos sobre avances y cumplimiento de dichas metas, asegurando transparencia y monitoreo social.</p>
<p><b>ARTÍCULO 49.</b> - La Secretaría de Educación Guerrero, deberá atender a menores con discapacidad en los centros de desarrollo infantil y guarderías públicas y promover su inclusión en las privadas.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>Artículo 49...</b></p> <p>Las acciones educativas deberán respetar la diversidad cultural y lingüística, brindando atención y materiales de apoyo en lengua</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>ARTÍCULO 50.</b> - Serán responsabilidades de la Secretaría de Educación Guerrero, en materia de apoyo a las personas con discapacidad, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Brindar educación básica para las personas con discapacidad, a través de la educación regular y especial;</li> <li>II. Brindar los apoyos necesarios a la persona con discapacidad en su proceso de escolarización, asegurando su permanencia y egreso;</li> <li>III. Promover la inclusión de asignaturas en materia de discapacidad, en los contenidos curriculares de la formación básica, media y superior;</li> <li>IV. Establecer en los programas educativos que se transmiten por televisión; estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;</li> <li>V. Diseñar y ejecutar programas de estímulos a los docentes que destaque en la atención a personas con discapacidad;</li> <li>VI. Garantizar el acceso al lenguaje de señas y sistema braille, así como la edición, producción y existencia de libros, audio libros y videos con ambos sistemas en todas las bibliotecas;</li> <li>VII. Apoyar los proyectos innovadores que incorporen conocimientos, métodos y técnicas vanguardistas,</li> </ul>	<p>indígena y considerando la interculturalidad en sus diseños curriculares y metodologías.</p> <p><b>Artículo 50. -</b></p> <p>(De las Fracciones I a XVI quedan igual) -</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>que generen resultados exitosos tendientes a lograr que las niñas y niños y jóvenes no sean discapacitados ni física ni mentalmente;</p> <p>VIII. Fomentar la educación a distancia, aprovechando los avances tecnológicos que la comunicación actual ofrece;</p> <p>IX. Establecer en el Programa Estatal de Becas, en las instituciones públicas y privadas, que se destinen por lo menos el 10% de ellas a alumnos con discapacidad, emitiendo normas especiales para su otorgamiento, en las que se tome en cuenta el nivel de discapacidad y el esfuerzo del alumno y no el aprovechamiento académico;</p> <p>X. Incorporar planes educativos que faciliten al sordo hablante, al sordo señalante o semilingüe el desarrollo y uso de la lengua escrita. Garantizando el acceso de la población sorda a la educación pública obligatoria y bilingüe, que comprenda la enseñanza del idioma español y la Lengua de Señas Mexicana. El uso suplementario de otras lenguas nacionales se promoverá cuando las circunstancias regionales así lo requieran;</p> <p>XI. Elaborar programas educativos que permitan a las personas ciegas y débiles visuales integrarse al sistema estatal educativo, público o privado, creando de manera progresiva las condiciones físicas y acceso a los avances científicos y tecnológicos, así como materiales y libros actualizados a las</p>	



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>publicaciones regulares necesarias para su aprendizaje;</p> <p>XII. Implementar el reconocimiento oficial de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille y lenguaje de intercambio de imágenes, así como programas de capacitación, comunicación e investigación, para su utilización en el Sistema Educativo Nacional;</p> <p>XIII. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;</p> <p>XIV. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la lengua de señas, de las personas con discapacidad auditiva, y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual y mental;</p> <p>XV. Favorecer la integración educativa y asegurar que los planes de estudio sean flexibles y adaptables; contando con una evaluación psicológica y adaptación curricular; y</p> <p>XVI. Las demás que sean necesarias para asegurar la educación básica en las personas con discapacidad, ya sea especial o regular.</p> <p>(No existen)</p>	<p>XVII. Garantizar la accesibilidad digital, adaptando tecnologías, plataformas y contenidos educativos para personas con discapacidad de acuerdo con estándares internacionales y mejores prácticas.</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p><b>XVIII.</b> Promover materiales y metodologías interculturales que reconozcan y respalden la diversidad de lenguas, culturas y contextos comunitarios presentes en el alumnado con discapacidad.</p>
<p><b>ARTÍCULO 52.</b> La educación especial, contará con personal interdisciplinario técnicamente capacitado y calificado, que provea las diversas atenciones que cada persona con discapacidad requiera. Dentro del personal administrativo y docente, se integrarán personas con discapacidad siempre que tengan las aptitudes suficientes para desempeñar los cargos.</p> <p>(No existe).</p>	<p><b>Artículo 52.- ...</b></p> <p>Se promoverá la incorporación de personas con discapacidad en funciones administrativas y docentes, considerando perfiles interculturales y bilingües cuando se requiera.</p>
<p><b>ARTÍCULO 53.</b> La educación especial y regular, compartirán los mismos fines, objetivos y principios con criterios de calidad, pertinencia y equidad hacia las personas con discapacidad.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>Artículo 53. -...</b></p> <p>Se priorizará el seguimiento de metas progresivas de inclusión,</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>registrando y publicando indicadores de cumplimiento cada ciclo escolar.</p>
<p><b>ARTÍCULO 54.</b> Además de las finalidades ya descritas, la educación básica a través de la educación especial o regular, tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:</p> <p>I. La superación de las deficiencias y de las consecuencias o secuelas derivadas de aquéllas;</p> <p>II. El desarrollo de las habilidades, aptitudes y la adquisición de conocimientos que permitan a la persona con discapacidad la mayor autonomía posible;</p> <p>III. El fomento y la promoción de todas las potencialidades de las personas con discapacidad, para contribuir al desarrollo armónico de su personalidad y capacidad de aprendizaje; y</p> <p>IV. La incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo que permita a la persona con discapacidad servir a la sociedad y su autorrealización.</p> <p>(No existe).</p>	<p><b>Artículo 54. - ...:</b></p> <p>(Las fracciones I a IV permanecen igual).</p> <p>V. La participación y el acceso a tecnologías, materiales y recursos digitales adaptados e inclusivos, de acuerdo con sus necesidades individuales y comunitarias.</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>ARTÍCULO 56.</b> En el Sistema Estatal de Bibliotecas, salas de lectura y servicios de acceso a la información de la Administración Pública Estatal, deberán incluirse, entre otros, los equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permitan su uso a las personas con discapacidad.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>Artículo 56. -...</b></p> <p>Se garantizará la disponibilidad de acervos en lenguas indígenas, materiales digitales accesibles y asistencia especializada intercultural para niñas, niños, jóvenes y adultos con discapacidad en comunidades originarias y afromexicanas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 65.</b> Con fundamento en la legislación laboral vigente, en la Convención Interamericana y en el Convenio 159, las personas con discapacidad tendrán derecho al empleo y la capacitación, en términos de igualdad, equidad y remuneración que les otorguen la certeza a su desarrollo personal y social.</p> <p>Para tales efectos, el Consejo Estatal en coordinación con la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover el establecimiento de políticas, en materia de trabajo encaminadas a la integración</p>	<p><b>Artículo 65.- ...</b></p> <p>-</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>laboral de las personas con discapacidad, incluyendo la elaboración de un padrón de habilidades y competencias laborales para facilitar el acceso al empleo formal;</p> <p>II. Fomentar con el apoyo del Consejo Estatal la firma de convenios y acuerdos de cooperación e información sobre generación de empleo, capacitación, adiestramiento y financiamiento para las personas con discapacidad, ante otras instancias de gobierno y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>III. Impulsar en coordinación con la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, capacitación y adiestramiento de las personas con discapacidad, a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La elaboración de programas estatales de empleo y capacitación para la población con discapacidad; y</li> <li>b) La implementación de programas para la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes de trabajo;</li> </ul> <p>IV. Celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos y con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado;</p> <p>V. Realizar acciones permanentes orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, o en su caso, su incorporación a fuentes de trabajo o talleres protegidos, en condiciones</p>	<p>(De las Fracciones I a XI quedan igual)</p>





**B.- ADICIONES**

**LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**

<b>TEXTO VIGENTE.</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
<p>salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</p> <p>V Bis. Realizar acciones específicas orientadas a la incorporación de personas con discapacidad a las fuentes ordinarias de trabajo, para personas que pudieran encontrarse en alguna condición latente de discriminación adicional conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la discriminación (ADICIONADA, P.O. 80, 05 DE OCTUBRE DE 2021)</p> <p>VI. Capacitar en materia de discapacidad, a los sectores empresarial y comercial;</p> <p>VII. Promover la incorporación de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, en las instancias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar por lo menos el 8% de la planta laboral; (REFORMADA, P.O. 80, 05 DE OCTUBRE DE 2021)</p> <p>VIII. Establecer en coordinación con la Secretaría y las Secretarías de Finanzas y Administración, de Desarrollo Social y de Desarrollo Económico, así como con la colaboración de las Secretarías Federales de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mecanismos de financiamiento, subsidio o inversión, para la ejecución de proyectos productivos y sociales propuestos por las organizaciones civiles para las</p>	





**B.- ADICIONES**

**LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**

<b>TEXTO VIGENTE.</b>	<b>TEXTO PROPUESTO.</b>
<p>personas con discapacidad; la coordinación de proyectos productivos viables y acordes a su discapacidad, que una vez ejecutados, les permitan satisfacer sus necesidades mínimas de bienestar, así como la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo de acuerdo a su tipo de discapacidad;</p> <p>IX. Vigilar y sancionar en su caso, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo, no sean discriminatorias, se otorguen en igualdad de oportunidades y equidad, bajo condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo a su seguridad;</p> <p>X. Gestionar el otorgamiento de incentivos fiscales y subsidios a las personas físicas o morales, que contraten personas con discapacidad, considerando beneficios fiscales adicionales a los contribuyentes que contraten a personas con discapacidad que cuenten además con una condición de discriminación latente, conforme a la fracción V Bis anterior, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones, realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o rediseñen sus áreas de trabajo, y (REFORMADA, P.O. 80, 05 DE OCTUBRE DE 2021);</p> <p>XI. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos legales sobre la materia.</p>	<p>Las autoridades estatales y municipales deberán establecer</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
(No existen el antepenúltimo, penúltimo y último párrafos)	<p>metas progresivas y cupos laborales obligatorios en el sector público y fomentar metas similares en el sector privado, garantizando condiciones dignas, justas y verificables para las personas con discapacidad.</p> <p>Todos los espacios laborales, públicos y privados, deberán implementar ajustes razonables en procesos de selección, capacitación y desempeño, sujetos a certificación anual por las autoridades competentes.</p> <p>El Consejo Estatal publicará informes periódicos sobre el avance y cumplimiento de estas metas, asegurando transparencia y acceso ciudadano a la información.</p>
<b>ARTÍCULO 66.</b> La finalidad primordial de la política de empleo a trabajadores con alguna discapacidad, será su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma de trabajo adecuada.	<b>Artículo 66. -</b>
(No existe)	<p>Se establecerán mecanismos de incentivos y vigilancia para que los centros de trabajo adapten instalaciones, procesos y equipos</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>conforme a los estándares nacionales e internacionales de accesibilidad y no discriminación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 67.</b> Se fomentará el empleo de las personas con alguna discapacidad, mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su integración laboral; éstos podrán consistir en subvenciones o préstamos para la adaptación de los centros de trabajo, la eliminación de accesos o barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros de producción y la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>Artículo 67.</b> -Se fomentará el empleo de las personas con alguna discapacidad, mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su integración laboral.</p> <p>Las subvenciones y préstamos deberán estar sujetos al cumplimiento y certificación de ajustes razonables y accesibilidad universal en los centros de trabajo; se priorizará la eliminación de barreras físicas, digitales y actitudinales en todos los sistemas productivos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68.</b> El Consejo Estatal, la Dirección de Trabajo y Previsión Social, así como los Municipios, a través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñarán y ejecutarán programas de promoción de empleo, a través de una bolsa de trabajo.</p>	<p><b>Artículo 68.</b> -</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
(No existe)	<p><b>La bolsa de trabajo deberá garantizar cupos mínimos de contratación anual conforme al porcentaje estatal que determine el Congreso y reportar semestralmente el acceso, permanencia y egreso de trabajadores con discapacidad.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 69.</b> Se crearán centros especiales de ocupación, cuyo objetivo principal será asegurar un empleo remunerado al garantizar trabajo productivo al personal con alguna discapacidad, cuya promoción y apoyo técnico dependerá del Consejo Estatal.</p> <p>(No existe).</p>	<p><b>Artículo 69. —</b></p> <p><b>Los centros especiales de empleo deberán contar con procesos de certificación en ajustes razonables, accesibilidad universal, igualdad salarial y trato digno, sujetos a revisión anual.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 70.</b> Se procurará que la mayoría de la plantilla de los centros especiales de empleo, esté constituida por trabajadores con discapacidad, tomando en cuenta las plazas del personal no discapacitado imprescindible para el desarrollo de la actividad.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>Artículo 70. —</b></p> <p><b>Se promoverá la equidad de género, inclusión intercultural y el acceso de personas con discapacidad de comunidades indígenas o</b></p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	afromexicanas a las plazas laborales disponibles.
<b>ARTÍCULO 71.</b> Sin perjuicio de la función social que los centros especiales de empleo han de cumplir, su estructura y organización se ajustarán a las empresas ordinarias.  (No existe).	<b>Artículo 71.-</b>  Deberán reportar anualmente indicadores de inclusión laboral, ajustes realizados y resultados alcanzados en materia de capacitación y empleo digno.
<b>ARTÍCULO 72.</b> Las personas con discapacidad que deseen ingresar a un centro especial de empleo, deberán inscribirse en las oficinas que para tal efecto señalen el Consejo Estatal y la Dirección de Trabajo y Previsión Social, las que clasificarán a los demandantes de empleo en razón al grado y tipo de discapacidad.  (No existe)	<b>Artículo 72.-</b>  Se establecerán mecanismos transparentes, digitales e incluyentes para la inscripción, clasificación y seguimiento laboral, dando prioridad a las personas en mayor situación de vulnerabilidad o discriminación múltiple.
<b>ARTÍCULO 73.</b> El trabajo que realice la persona con discapacidad en los centros especiales de empleo, deberá	<b>Artículo 73. -</b>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
<p>ser productivo y remunerado, adecuado a las características individuales del trabajador, a fin de favorecer su adaptación personal y social y facilitar su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo.</p> <p>(No existe)</p>	<p>Deberá garantizarse la equiparación salarial, el acceso a prestaciones sociales, ajustes razonables y procedimientos de formación continua avalados por la autoridad laboral.</p>
<p><b>ARTÍCULO 74.</b> La Comisión promoverá acuerdos y convenios con posibles empleadores tendientes a facilitar la oferta de empleos.</p> <p>(No existe)</p>	<p><b>Artículo 74.</b> -... .</p> <p>Dichos acuerdos deberán incluir cláusulas de cumplimiento en metas progresivas de contratación, accesibilidad en el entorno laboral y monitoreo participativo mediante mesas de diálogo con colectivos de personas con discapacidad.</p>
<p>(No existe)</p>	<p><b>Artículo 74 Bis.</b> Supervisión y Evaluación Permanente. - Las autoridades competentes, en coordinación con el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y los sistemas municipales, deberán implementar mecanismos de supervisión, evaluación y monitoreo</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>permanente del cumplimiento de metas progresivas, cupos laborales, ajustes razonables y accesibilidad universal en el ámbito del empleo y la rehabilitación socioeconómica.</p> <p>Dichos mecanismos incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La publicación semestral de informes sobre avances, resultados y retos identificados, disponibles para consulta pública;</li><li>II. La realización de auditorías y verificaciones periódicas en centros de trabajo, talleres protegidos y programas de empleo;</li><li>III. La consulta y participación de colectivos de personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, y especialistas en el proceso de evaluación;</li><li>IV. El establecimiento de indicadores y metas mensurables con perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad;</li><li>V. La presentación anual de un informe detallado ante el Congreso del Estado y la publicación de recomendaciones para la mejora continua de políticas públicas, incentivos y apoyos relacionados con la inclusión laboral de las personas con discapacidad.</li></ol> <p>Las acciones de supervisión y evaluación permanente tendrán el carácter de obligatorias y vinculantes</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>para todas las dependencias públicas, privadas y sociales involucradas en la integración laboral y socioeconómica de las personas con discapacidad.</p>
(No existe)	<p><b>Artículo 74 Ter. Supervisión, Evaluación y Sanciones.</b> - Las autoridades competentes, en coordinación con el Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y los sistemas municipales, deberán implementar mecanismos de supervisión, evaluación y monitoreo permanente del cumplimiento de metas progresivas, cupos laborales, ajustes razonables y accesibilidad universal en el ámbito del empleo y la rehabilitación socioeconómica.</p> <p>Dichos mecanismos incluirán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La publicación semestral de informes sobre avances, resultados y retos identificados, disponibles para consulta pública;</li> <li>II. La realización de auditorías y verificaciones periódicas en centros de trabajo, talleres protegidos y programas de empleo;</li> <li>III. La consulta y participación de colectivos de personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, y especialistas en el proceso de evaluación;</li> <li>IV. El establecimiento de indicadores y metas mensurables con perspectiva</li> </ul>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>de derechos humanos, género e interculturalidad;</p> <p>V. La presentación anual de un informe detallado ante el Congreso del Estado y la publicación de recomendaciones para la mejora continua de políticas públicas, incentivos y apoyos relacionados con la inclusión laboral de las personas con discapacidad.</p> <p>El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que se determinen conforme a la legislación aplicable. Las acciones de supervisión y evaluación permanente tendrán el carácter de obligatorias y vinculantes para todas las dependencias públicas, privadas y sociales involucradas en la integración laboral y socioeconómica de las personas con discapacidad.</p>
<b>ARTÍCULO 85.</b> Las barreras arquitectónicas en los inmuebles del servicio público estatal o municipal, deberán ser eliminados o en su caso, adaptados para brindar el libre acceso a las personas con discapacidad. Será responsabilidad del servidor público titular de cada dependencia o entidad, el vigilar que los espacios antiguos, actuales y de nueva creación, cuenten con dicha especificación.	<b>Artículo 85...</b>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
(No existen los párrafos segundo y tercero)	<p>Las dependencias y entidades estatales y municipales deberán establecer y dar cumplimiento a metas progresivas obligatorias de accesibilidad universal para toda la infraestructura pública, considerando estándares internacionales y la participación de personas con discapacidad en el diseño y supervisión de dichas medidas.</p> <p>El cumplimiento de estas metas será sujeto a monitoreo y certificación anual por la autoridad competente, cuyos informes serán públicos y evaluados en el Congreso del Estado.</p>
<b>ARTÍCULO 86.</b> Será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la celebración de convenios con los Ayuntamientos, para que en las vialidades antiguas, actuales y nuevas, se cuente con la accesibilidad adecuada para personas con discapacidad.  (No existen los párrafos segundo y tercero).	<b>Artículo 86. - ...</b>  <p>Deberán consignarse metas anuales de accesibilidad y adaptación en los planes y programas de desarrollo urbano, transporte y obra pública,</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>priorizando rutas, vialidades, paraderos, parques y espacios comunitarios.</p> <p>La falta de incorporación de accesibilidad universal a nuevos proyectos será motivo de sanción y revisión prioritaria.</p>
<p><b>ARTÍCULO 87.</b> El Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, instrumentará un programa de vivienda especial para personas con discapacidad, incluyendo en los proyectos arquitectónicos las especificaciones necesarias. En este programa se otorgarán facilidades a las personas con discapacidad para recibir créditos o subsidios para la adquisición, construcción o remodelación de vivienda.</p> <p>(No existe el segundo párrafo).</p>	<p><b>Artículo 87.</b> - ...</p> <p>La accesibilidad universal deberá ser requisito en la aprobación y certificación de toda obra habitacional financiada, construida o supervisada por cualquier ente público en el estado.</p>
<p><b>ARTÍCULO 88.</b> Los Ayuntamientos deberán prever en sus planes de desarrollo municipal, la adaptación progresiva de las vías públicas, parques y jardines.</p>	<p><b>Artículo 88.-..</b></p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
 DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
(No existe el segundo párrafo)	<p>Será obligatoria la creación de un sistema local de seguimiento, monitoreo y certificación ciudadana sobre la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas, con la publicación de avances semestrales y mecanismos de denuncia sobre incumplimientos o retrocesos.</p>
(No existe este artículo)	<p><b>Artículo 88 Bis. Sanciones por Incumplimiento de Accesibilidad Universal.</b> - El incumplimiento a la obligación de establecer, implementar y actualizar metas progresivas en accesibilidad universal, eliminación de barreras arquitectónicas, monitoreo y certificación sistemática, por parte de las autoridades estatales, municipales y responsables de proyectos públicos y privados destinados al uso colectivo, será sancionado conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- Se impondrá sanción administrativa inmediata conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que podrá ir desde amonestación, multa, destitución o inhabilitación, según la gravedad y reincidencia;</p> <p>II. La omisión reiterada podrá impedir la autorización de proyectos, la liberación de presupuesto o el</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>otorgamiento de licencias y permisos relacionados con infraestructura, transporte y servicios públicos;</p> <p>III. Se establecerá una sanción económica adicional en favor del fondo estatal para proyectos de accesibilidad, cuyo monto se fijará de acuerdo al costo y gravedad del incumplimiento, y se destinará exclusivamente a la corrección y mejora en accesibilidad en la zona afectada;</p> <p>IV. Toda persona, colectivo, organización civil o autoridad podrá denunciar incumplimientos ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Secretaría correspondiente, quienes estarán obligadas a investigar e imponer las medidas correctivas en plazo máximo de 90 días;</p> <p>V. Se dará vista al Ministerio Público en caso de que el incumplimiento constituya delito por discriminación o abuso de autoridad.</p>
(No existe este artículo)	<p><b>Artículo 88 Ter. Transporte Público Inclusivo y Consulta a Colectivos sobre Urbanismo.</b> - Toda modificación, proyecto, plan de expansión, modernización, sustitución o concesión referente al transporte público, infraestructura vial, rutas, estaciones o terminales, deberá incluir desde su fase de planeación y aprobación la consulta previa, de buena fe y accesible, a personas con discapacidad y sus</p>

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>colectivos representativos, en los términos previstos en la Ley Número 831 para la Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.</p> <p>Las organizaciones de personas con discapacidad, sus representantes y colectivos deberán participar en mesas técnicas y en la validación ciudadana de los criterios de accesibilidad universal, señalización, adquisición de unidades, paraderos, adecuación física, digital y comunicacional, así como en el monitoreo y revisión periódica sobre el cumplimiento de metas progresivas e indicadores de accesibilidad.</p> <p>La falta de consulta, participación activa y aprobación de los colectivos habilitados jurídicamente puede generar la nulidad del trámite, el retiro de apoyos financieros públicos y la reversión de concesiones o permisos otorgados, hasta en tanto se subsane la omisión.</p>
(No existe este artículo)	<p>Artículo 88 Quáter. Seguimiento, Publicidad Ciudadana y Participación en Accesibilidad Universal. - Las dependencias y entidades estatales, municipales y de transporte público, estarán obligadas a publicar semestralmente informes detallados sobre el avance en el cumplimiento de metas progresivas de accesibilidad universal, eliminación</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>de barreras arquitectónicas y adaptación de transporte, infraestructura pública, vialidades y espacios comunitarios.</p> <p>I. Dichos informes deberán ser públicos, estar disponibles en los portales Web oficiales y en formato accesible físico y digital, e incluir indicadores claros sobre obras realizadas, pendientes, denuncias recibidas y acciones correctivas implementadas.</p> <p>II. Toda persona, colectivo, organización civil o autoridad podrá solicitar la verificación de información y proponer recomendaciones ciudadanas, las cuales deberán ser respondidas y consideradas formalmente en un plazo no mayor a sesenta días.</p> <p>III. Las dependencias y entidades están obligadas a celebrar consultas previas, de buena fe y accesibles, con organizaciones y colectivos de personas con discapacidad reconocidos en el Registro de Consulta según la Ley Número 831, antes de formular, modificar o aprobar cualquier acción, plan o proyecto relevante en materia de accesibilidad, urbanismo, transporte o infraestructura pública.</p> <p>IV. La omisión en la publicación de informes, consulta previa o respuesta a recomendaciones ciudadanas será motivo de sanción administrativa, económica y, en su caso, penal conforme a las</p>



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



## B.- ADICIONES

### LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
	<p>disposiciones aplicables en la Ley Número 817 y la Ley Número 831.</p> <p>V. El Congreso del Estado dará seguimiento anual al cumplimiento de este artículo y podrá requerir comparecencias públicas de titulares responsables, así como la aplicación de medidas correctivas vinculantes en caso de incumplimiento, reincidencia o reticencia.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 817 PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -- Se reforman los artículos 3; 48; 55; 89; 90; 91; 92; 93; 94 y 95 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:



**ARTÍCULO 3.** - Para efectos de la presente Ley, se entiende por persona con discapacidad a aquella que, por razones físicas, sensoriales, intelectuales, psicosociales, mentales, congénitas o adquiridas, enfrenta barreras actitudinales, sociales, físicas o de comunicación, que interactúan con diversas condiciones personales y del entorno para limitar o restringir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme al modelo social y los principios de derechos humanos, respeto, inclusión y dignidad humana.

Se reconocen, entre otras, las siguientes categorías:

- I. Discapacidad intelectual: Condición caracterizada por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa, que cubre muchas habilidades sociales y prácticas. Se manifiesta antes de los dieciocho años y afecta la capacidad para comprender, aprender, comunicarse y desarrollar autonomía, requiriendo apoyos personalizados para la participación plena en la vida comunitaria.
- II. Discapacidad psicosocial: Condición que resulta de una variedad de trastornos mentales, emocionales o del comportamiento, que impactan el relacionamiento social y la integración, pudiendo limitar, en interacción con barreras sociales, la participación de la persona en la educación, el empleo y la vida en comunidad. Reconoce la influencia de factores sociales, el estigma y la discriminación como elementos que generan desventajas adicionales.
- III. Las demás formas de discapacidad reconocidas por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley General para la Inclusión en México, incluyendo las físicas, sensoriales, visuales, auditivas, del lenguaje, múltiple y otras que deriven de la interacción de condiciones individuales y las barreras del entorno.



## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



**ARTÍCULO 48.** - La Secretaría de Educación Guerrero, en coordinación con instituciones públicas y privadas, deberá facilitar las condiciones necesarias para adecuar los espacios físicos, recreativos y digitales en las escuelas, para garantizar accesibilidad universal y ajustes razonables.

Se contemplarán también adecuaciones para asegurar el acceso a tecnología, plataformas educativas y materiales digitales adaptados, en lengua indígena o lenguas mexicanas cuando proceda.

**ARTÍCULO 55.-** La educación media superior y superior garantizarán la accesibilidad de las personas con discapacidad a sus planes y programas de trabajo, proporcionando las ayudas técnicas oportunas, eliminando barreras arquitectónicas, actitudinales y digitales que impidan el acceso libre y pleno en todos los espacios y procesos educativos.

**ARTÍCULO 89.** - El servicio público de transporte en el Estado deberá adaptarse a las necesidades de las personas con discapacidad, garantizando tarifas y condiciones de accesibilidad.

El transporte público estatal y municipal deberá cumplir con estándares internacionales de accesibilidad universal, incorporando metas progresivas y calendarizadas para la adaptación de unidades, rutas, terminales, paraderos y estaciones.

Toda modernización, adquisición o concesión de transporte estará condicionada a la certificación de accesibilidad, ajustes razonables físicos y tecnológicos, y la consulta previa vinculante conforme a la Ley 831.

**ARTÍCULO 90.** - Los prestadores de servicio de transporte público, sean concesionarios, permisionarios o autoridades, deberán reservar lugares adaptados y señalizados, garantizar el uso

## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

preferente y facilidades de acceso, abordaje y descenso para personas con discapacidad.

La adaptación deberá incluir mecanismos para facilitar el uso por personas con discapacidad visual, auditiva, física, psicosocial e intelectual, señalización accesible, tecnología asistiva y capacitación permanente al personal.

**ARTÍCULO 91.** En las concesiones de autotransporte, los Ayuntamientos y el Ejecutivo Estatal vigilarán y exigirán la eliminación de barreras arquitectónicas y la mejora continua de accesibilidad, bajo supervisión y evaluación periódica.

El incumplimiento en adaptar unidades, rutas y accesos, en el plazo establecido en los programas de metas progresivas, será causa de sanción administrativa y económica, suspensión de la concesión y, en caso de reincidencia, su revocación.

**ARTÍCULO 92.** - Los programas de renovación, sustitución y ampliación de parque vehicular deberán incorporar unidades accesibles, sistemas de información electrónica, señalización inclusiva y seguimiento ciudadano de colectividades consultadas.

Se implementarán mecanismos de monitoreo y certificación semestral, con participación ciudadana y de colectivos de personas con discapacidad, cuyos informes serán públicos y obligatorios para mantener y renovar concesiones o permisos.

**ARTÍCULO 93.-** Las rutas, paraderos y terminales deberán ser adaptadas y certificadas conforme a la accesibilidad universal; las nuevas infraestructuras deberán ser aprobadas previo proceso de consulta participativa, y su uso estará condicionado a la eliminación de barreras y a la existencia de ajustes razonables.

## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

Toda modificación de rutas o terminales deberá ser evaluada técnica y socialmente, con posibilidad de suspensión hasta en tanto se garantice plena accesibilidad y cumplimiento de las metas establecidas.

**ARTÍCULO 94.** - Las autoridades, concesionarios y organismos operadores del transporte deberán difundir acciones, procedimientos y avances de accesibilidad mediante medios impresos, digitales y electrónicos, en formatos incluyentes y de fácil comprensión.

...

En la difusión y rendición de cuentas se deberá garantizar la participación y validación de colectivos representativos, y habilitar mecanismos para la recepción, atención y resolución de denuncias ciudadanas sobre incumplimiento.

**ARTÍCULO 95.-** Los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán como mínimo anualmente el cumplimiento de los artículos anteriores, aplicando medidas correctivas, sanciones y procedimientos extraordinarios que aseguren el avance progresivo hacia la plena inclusión y accesibilidad universal en el transporte público.

La supervisión será participativa, transparente y obligatoria, e incluirá indicadores claros, cronogramas, sanciones y mecanismos para la mejora continua y revisión de resultados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - - Se adicionan los párrafos segundo y tercero del Artículo 2; XXI a XXIII del Artículo 4; párrafos segundo y tercero del Artículo 5; fracciones X a XIII del Artículo 6; 6 bis; 13 bis; párrafos segundo y tercero del Artículo 47; segundo párrafo del

# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

Artículo 49; fracciones XVII y XVIII del Artículo 50; párrafo segundo del Artículo 52; párrafo segundo del Artículo 53; fracción V del artículo 54; párrafo segundo del artículo 56; párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del artículo 65; párrafo segundo del artículo 66; párrafo segundo del artículo 67; párrafo segundo del artículo 68; segundo párrafo del artículo 69; segundo párrafo del artículo 70; segundo párrafo del artículo 71; segundo párrafo del artículo 72; segundo párrafo del artículo 73; segundo párrafo del artículo 74; 74 bis; 74 ter; párrafos segundo y tercero del artículo 85; párrafos segundo y tercero del artículo 86; segundo párrafo del artículo 87; segundo párrafo del artículo 88; 88 bis; 88 ter y 88 quáter de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

## ARTÍCULO 2. - ...

Es obligación transversal de todas las autoridades estatales y municipales garantizar la provisión de ajustes razonables en todos los ámbitos administrativos, institucionales y de servicios públicos, asegurando condiciones de igualdad y no discriminación.

Queda expresamente prohibido el uso de lenguaje discriminatorio, despectivo o estigmatizante hacia las personas con discapacidad en cualquier acto de autoridad, trámite administrativo, disposición normativa, reglamentaria o documento oficial.

## ARTÍCULO 4. - ...

(De las Fracciones I a XX, permanecen igual)...

XXI. Discapacidad Intelectual: Limitación significativa en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, manifestada en habilidades conceptuales, sociales y prácticas. Se origina antes de los dieciocho años y puede

## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

requerir apoyos personalizados para lograr la participación plena en la vida social y comunitaria, conforme a estándares internacionales.

**XXII. Discapacidad Psicosocial:** Condición derivada de alteraciones emocionales, mentales o del comportamiento que, en interacción con barreras sociales, puede limitar la participación plena de la persona en la educación, el empleo y la comunidad. Esta definición incorpora el enfoque de derechos humanos y reconoce la influencia del entorno y el estigma social como factores determinantes.

**XXIII. Modelo Social de la Discapacidad:** Perspectiva que considera que la discapacidad resulta de la interacción entre condiciones personales y barreras sociales, físicas, actitudinales o de comunicación, y promueve la eliminación de esas barreras para garantizar derechos y plena inclusión.

**XXIV. Enfoque de Derechos Humanos:** Principio por el cual todas las personas con discapacidad deben ser reconocidas y protegidas en igualdad de condiciones, asegurando la dignidad, libertad y acceso a oportunidades sin discriminación.

### ARTÍCULO 5.-...

En todos los ámbitos se reconoce el derecho explícito a la provisión de ajustes razonables que permitan el ejercicio efectivo de los derechos y el acceso igualitario a entornos físicos, sociales, educativos, digitales, laborales, culturales y tecnológicos.

Asimismo, se garantiza la participación activa y continua de las personas con discapacidad, de sus familias y representantes, en la toma de decisiones relacionadas con el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas,



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

normativas, programas y acciones que impacten su vida y derechos.

## ARTÍCULO 6. - ...

(De las Fracciones I a IX quedan igual)...

- X. De ajustes razonables en todos los espacios y procesos institucionales, administrativos, de servicios y de acceso a la justicia, incluyendo educación, trabajo, salud, justicia, transporte, participación social y comunitaria, y entornos digitales.
- XI. De accesibilidad digital, garantizando el acceso, uso y navegación inclusivos de plataformas, recursos electrónicos, tecnología y sistemas de información públicos o privados, en igualdad de condiciones que el resto de la población.
- XII. De protección intercultural, garantizando el respeto y reconocimiento de lengua, usos, costumbres, tradiciones y derechos específicos de las personas con discapacidad que pertenezcan a comunidades indígenas o afromexicanas, así como la provisión de apoyos diferenciados según su entorno cultural y lingüístico.
- XIII. De participación activa y continua en la toma de decisiones, consultas, diagnósticos y procesos de planeación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, programas y normas que incidan en su bienestar y derechos.

**ARTÍCULO 6 BIS.** Protección diferenciada a indígenas y afromexicanos con discapacidad. - Las personas con discapacidad que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas del Estado de Guerrero recibirán protección específica y diferenciada, orientada al respeto y reconocimiento de su identidad cultural, lengua, tradiciones y costumbres, garantizando atención intercultural, multilingüe y



## **PODER LEGISLATIVO**

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



derechos diferenciados según sus usos y costumbres originarios, conforme se señala en el texto propuesto.

**ARTÍCULO 13 BIS.** Participación activa y continua de colectivos, especialistas y sociedad civil.- La definición, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de diagnósticos, políticas públicas y programas relativos a la inclusión y atención de personas con discapacidad requerirán la participación activa, continua y vinculante de colectivos representativos, especialistas multidisciplinarios y organizaciones de la sociedad civil, conforme al procedimiento propuesta en el texto anterior.

### **ARTÍCULO 47. -....**

El Estado y sus instituciones deberán establecer metas progresivas y obligatorias de inclusión educativa y accesibilidad universal en todos los niveles, incluyendo educación regular, especial, indígena y comunitaria, conforme a estándares internacionales y de acuerdo a las necesidades reales detectadas en diagnósticos participativos.

Las autoridades educativas deberán emitir y publicar informes periódicos sobre avances y cumplimiento de dichas metas, asegurando transparencia y monitoreo social.

### **ARTÍCULO 49....**

Las acciones educativas deberán respetar la diversidad cultural y lingüística, brindando atención y materiales de apoyo en lengua indígena y considerando la interculturalidad en sus diseños curriculares y metodologías.



**ARTÍCULO 50. - ...**

(De las Fracciones I a XVI quedan igual)...

**XVII.** Garantizar la accesibilidad digital, adaptando tecnologías, plataformas y contenidos educativos para personas con discapacidad de acuerdo con estándares internacionales y mejores prácticas.

**XVIII.** Promover materiales y metodologías interculturales que reconozcan y respalden la diversidad de lenguas, culturas y contextos comunitarios presentes en el alumnado con discapacidad.

**ARTÍCULO 52.- ....**

Se promoverá la incorporación de personas con discapacidad en funciones administrativas y docentes, considerando perfiles interculturales y bilingües cuando se requiera.

**ARTÍCULO 53. -....**

Se priorizará el seguimiento de metas progresivas de inclusión, registrando y publicando indicadores de cumplimiento cada ciclo escolar.

**ARTÍCULO 54. - ...:**

(Las fracciones I a IV permanecen igual).

**V.** La participación y el acceso a tecnologías, materiales y recursos digitales adaptados e inclusivos, de acuerdo con sus necesidades individuales y comunitarias.

## **PODER LEGISLATIVO**

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



### **ARTÍCULO 56. -....**

Se garantizará la disponibilidad de acervos en lenguas indígenas, materiales digitales accesibles y asistencia especializada intercultural para niñas, niños, jóvenes y adultos con discapacidad en comunidades originarias y afromexicanas.

### **ARTÍCULO 65.- ...**

(De las Fracciones I a XI quedan igual)

Las autoridades estatales y municipales deberán establecer metas progresivas y cupos laborales obligatorios en el sector público y fomentar metas similares en el sector privado, garantizando condiciones dignas, justas y verificables para las personas con discapacidad.

Todos los espacios laborales, públicos y privados, deberán implementar ajustes razonables en procesos de selección, capacitación y desempeño, sujetos a certificación anual por las autoridades competentes.

El Consejo Estatal publicará informes periódicos sobre el avance y cumplimiento de estas metas, asegurando transparencia y acceso ciudadano a la información.



## **PODER LEGISLATIVO**

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

### **ARTÍCULO 66. - ...**

Se establecerán mecanismos de incentivos y vigilancia para que los centros de trabajo adapten instalaciones, procesos y equipos conforme a los estándares nacionales e internacionales de accesibilidad y no discriminación.

### **ARTÍCULO 67. -Se fomentará el empleo de las personas con alguna discapacidad, mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su integración laboral.**

Las subvenciones y préstamos deberán estar sujetos al cumplimiento y certificación de ajustes razonables y accesibilidad universal en los centros de trabajo; se priorizará la eliminación de barreras físicas, digitales y actitudinales en todos los sistemas productivos.

### **ARTÍCULO 68. - ...**

La bolsa de trabajo deberá garantizar cupos mínimos de contratación anual conforme al porcentaje estatal que determine el Congreso y reportar semestralmente el acceso, permanencia y egreso de trabajadores con discapacidad.

### **ARTÍCULO 69. -....**

Los centros especiales de empleo deberán contar con procesos de certificación en ajustes razonables, accesibilidad universal, igualdad salarial y trato digno, sujetos a revisión anual.

### **ARTÍCULO 70. -...**



## **PODER LEGISLATIVO**

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



**Se promoverá la equidad de género, inclusión intercultural y el acceso de personas con discapacidad de comunidades indígenas o afromexicanas a las plazas laborales disponibles.**

### **ARTÍCULO 71.- ...**

**Deberán reportar anualmente indicadores de inclusión laboral, ajustes realizados y resultados alcanzados en materia de capacitación y empleo digno.**

### **ARTÍCULO 72.- ...**

**Se establecerán mecanismos transparentes, digitales e incluyentes para la inscripción, clasificación y seguimiento laboral, dando prioridad a las personas en mayor situación de vulnerabilidad o discriminación múltiple.**

### **ARTÍCULO 73. - ....**

**Deberá garantizarse la equiparación salarial, el acceso a prestaciones sociales, ajustes razonables y procedimientos de formación continua avalados por la autoridad laboral.**

### **ARTÍCULO 74. -....**

**Dichos acuerdos deberán incluir cláusulas de cumplimiento en metas progresivas de contratación, accesibilidad en el entorno laboral y monitoreo participativo mediante mesas de diálogo con colectivos de personas con discapacidad.**

### **ARTÍCULO 74 BIS. Supervisión y Evaluación Permanente. - Las autoridades competentes, en coordinación con el Consejo**

## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y los sistemas municipales, deberán implementar mecanismos de supervisión, evaluación y monitoreo permanente del cumplimiento de metas progresivas, cupos laborales, ajustes razonables y accesibilidad universal en el ámbito del empleo y la rehabilitación socioeconómica.

Dichos mecanismos incluirán:

- I. La publicación semestral de informes sobre avances, resultados y retos identificados, disponibles para consulta pública;
- II. La realización de auditorías y verificaciones periódicas en centros de trabajo, talleres protegidos y programas de empleo;
- III. La consulta y participación de colectivos de personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, y especialistas en el proceso de evaluación;
- IV. El establecimiento de indicadores y metas mensurables con perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad;
- V. La presentación anual de un informe detallado ante el Congreso del Estado y la publicación de recomendaciones para la mejora continua de políticas públicas, incentivos y apoyos relacionados con la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Las acciones de supervisión y evaluación permanente tendrán el carácter de obligatorias y vinculantes para todas las dependencias públicas, privadas y sociales involucradas en la integración laboral y socioeconómica de las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 74 TER. Supervisión, Evaluación y Sanciones.** - Las autoridades competentes, en coordinación con el Consejo

## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y los sistemas municipales, deberán implementar mecanismos de supervisión, evaluación y monitoreo permanente del cumplimiento de metas progresivas, cupos laborales, ajustes razonables y accesibilidad universal en el ámbito del empleo y la rehabilitación socioeconómica.

Dichos mecanismos incluirán:

- I. La publicación semestral de informes sobre avances, resultados y retos identificados, disponibles para consulta pública;
- II. La realización de auditorías y verificaciones periódicas en centros de trabajo, talleres protegidos y programas de empleo;
- III. La consulta y participación de colectivos de personas con discapacidad, organizaciones de la sociedad civil, y especialistas en el proceso de evaluación;
- IV. El establecimiento de indicadores y metas mensurables con perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad;
- V. La presentación anual de un informe detallado ante el Congreso del Estado y la publicación de recomendaciones para la mejora continua de políticas públicas, incentivos y apoyos relacionados con la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que se determinen conforme a la legislación aplicable. Las acciones de supervisión y evaluación permanente tendrán el carácter de obligatorias y vinculantes para todas las dependencias públicas, privadas y sociales involucradas en la integración laboral y socioeconómica de las personas con discapacidad.

## **PODER LEGISLATIVO**

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



### **ARTÍCULO 85....**

Las dependencias y entidades estatales y municipales deberán establecer y dar cumplimiento a metas progresivas obligatorias de accesibilidad universal para toda la infraestructura pública, considerando estándares internacionales y la participación de personas con discapacidad en el diseño y supervisión de dichas medidas.

El cumplimiento de estas metas será sujeto a monitoreo y certificación anual por la autoridad competente, cuyos informes serán públicos y evaluados en el Congreso del Estado.

### **ARTÍCULO 86. - ....**

Deberán consignarse metas anuales de accesibilidad y adaptación en los planes y programas de desarrollo urbano, transporte y obra pública, priorizando rutas, vialidades, paraderos, parques y espacios comunitarios.

La falta de incorporación de accesibilidad universal a nuevos proyectos será motivo de sanción y revisión prioritaria.

### **ARTÍCULO 87. - ....**

La accesibilidad universal deberá ser requisito en la aprobación y certificación de toda obra habitacional financiada, construida o supervisada por cualquier ente público en el estado.

### **ARTÍCULO 88.-....**



# PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



Será obligatoria la creación de un sistema local de seguimiento, monitoreo y certificación ciudadana sobre la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanas, con la publicación de avances semestrales y mecanismos de denuncia sobre incumplimientos o retrocesos.

**ARTÍCULO 88 BIS. Sanciones por Incumplimiento de Accesibilidad Universal.** - El incumplimiento a la obligación de establecer, implementar y actualizar metas progresivas en accesibilidad universal, eliminación de barreras arquitectónicas, monitoreo y certificación sistemática, por parte de las autoridades estatales, municipales y responsables de proyectos públicos y privados destinados al uso colectivo, será sancionado conforme a lo siguiente:

- I.- Se impondrá sanción administrativa inmediata conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que podrá ir desde amonestación, multa, destitución o inhabilitación, según la gravedad y reincidencia;
- II. La omisión reiterada podrá impedir la autorización de proyectos, la liberación de presupuesto o el otorgamiento de licencias y permisos relacionados con infraestructura, transporte y servicios públicos;
- III. Se establecerá una sanción económica adicional en favor del fondo estatal para proyectos de accesibilidad, cuyo monto se fijará de acuerdo al costo y gravedad del incumplimiento, y se destinará exclusivamente a la corrección y mejora en accesibilidad en la zona afectada;
- IV. Toda persona, colectivo, organización civil o autoridad podrá denunciar incumplimientos ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la Secretaría



## PODER LEGISLATIVO

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV



correspondiente, quienes estarán obligadas a investigar e imponer las medidas correctivas en plazo máximo de 90 días;

V. Se dará vista al Ministerio Público en caso de que el incumplimiento constituya delito por discriminación o abuso de autoridad.

**ARTÍCULO 88 TER.** Transporte Público Inclusivo y Consulta a Colectivos sobre Urbanismo. - Toda modificación, proyecto, plan de expansión, modernización, sustitución o concesión referente al transporte público, infraestructura vial, rutas, estaciones o terminales, deberá incluir desde su fase de planeación y aprobación la consulta previa, de buena fe y accesible, a personas con discapacidad y sus colectivos representativos, en los términos previstos en la Ley Número 831 para la Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero.

Las organizaciones de personas con discapacidad, sus representantes y colectivos deberán participar en mesas técnicas y en la validación ciudadana de los criterios de accesibilidad universal, señalización, adquisición de unidades, paraderos, adecuación física, digital y comunicacional, así como en el monitoreo y revisión periódica sobre el cumplimiento de metas progresivas e indicadores de accesibilidad.

La falta de consulta, participación activa y aprobación de los colectivos habilitados jurídicamente puede generar la nulidad del trámite, el retiro de apoyos financieros públicos y la reversión de concesiones o permisos otorgados, hasta en tanto se subsane la omisión.

**ARTÍCULO 88 QUÁTER.** Seguimiento, Publicidad Ciudadana y Participación en Accesibilidad Universal. - Las dependencias y entidades estatales, municipales y de transporte público, estarán obligadas a publicar semestralmente informes



## **PODER LEGISLATIVO**

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA  
DISTRITO XXV

detallados sobre el avance en el cumplimiento de metas progresivas de accesibilidad universal, eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación de transporte, infraestructura pública, vialidades y espacios comunitarios.

- I. Dichos informes deberán ser públicos, estar disponibles en los portales Web oficiales y en formato accesible físico y digital, e incluir indicadores claros sobre obras realizadas, pendientes, denuncias recibidas y acciones correctivas implementadas.**
- II. Toda persona, colectivo, organización civil o autoridad podrá solicitar la verificación de información y proponer recomendaciones ciudadanas, las cuales deberán ser respondidas y consideradas formalmente en un plazo no mayor a sesenta días.**
- III. Las dependencias y entidades están obligadas a celebrar consultas previas, de buena fe y accesibles, con organizaciones y colectivos de personas con discapacidad reconocidos en el Registro de Consulta según la Ley Número 831, antes de formular, modificar o aprobar cualquier acción, plan o proyecto relevante en materia de accesibilidad, urbanismo, transporte o infraestructura pública.**
- IV. La omisión en la publicación de informes, consulta previa o respuesta a recomendaciones ciudadanas será motivo de sanción administrativa, económica y, en su caso, penal conforme a las disposiciones aplicables en la Ley Número 817 y la Ley Número 831.**
- V. El Congreso del Estado dará seguimiento anual al cumplimiento de este artículo y podrá requerir comparecencias públicas de titulares responsables, así**



como la aplicación de medidas correctivas vinculantes en caso de incumplimiento, reincidencia o reticencia.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** - Se establece un plazo improrrogable de noventa días naturales para que las autoridades competentes realicen las armonizaciones reglamentarias correspondientes; en tanto, si existiese alguna norma que sea contradictoria a los mandatos de este Decreto, prevalecerán las normas de este Decreto, siempre que sea más favorable a la persona discapacitada.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

MENTE.  
**LXIV**  
DIP. JESÚS PARRA GARCÍA.  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
PODER LEGISLATIVO  
DIP. JESÚS  
PARRA GARCÍA